



I. H. A. H.

**VII CONTRATO COLECTIVO DE
CONDICIONES DE TRABAJO
NEGOCIADO ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y
EL SINDICATO DE
TRABAJADORES SITRAIHAH.**

**CONDICIONES DE TRABAJO NEGOCIADO
ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES
SITRAIHAH.**

**CLÁUSULA N° 1:
DESIGNACIONES Y RECONOCIMIENTO DE LAS
PARTES:**

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia reconoce al Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (SITRAIHAH), como representante exclusivo del interés de los trabajadores que opten por tal representación, garantizándoles de conformidad con la ley el libre desarrollo sus actividades económicas, sociales y sindicales. Asimismo reconoce a la Federación, Confederación u otro Organismo Sindical al que legalmente esté afiliado el Sindicato. El Sindicato reconoce al Instituto, la libre dirección y administración en sus operaciones de conformidad con su Ley Orgánica y sus Reglamentos, en el entendido de que las

contravenir al Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo, el Código del Trabajo y demás Leyes Laborales vigentes.

CLÁUSULA N° 2:

ÁMBITO APLICACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato Colectivo regula las condiciones generales de trabajo y ampara a los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos que dirija o administre el Instituto en cualquier sitio del territorio de la República.

CLÁUSULA N° 3:

TRATAMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS:

El IHAH y el SITRAIHAH convienen y se obligan expresamente a documentar, analizar y tratar de resolver los problemas y conflictos de naturaleza individual o colectiva que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Contrato Colectivo, Código de Trabajo y demás leyes Laborales; a tal efecto las partes se obligan a celebrar pláticas periódicamente, para lo cual la parte interesada solicitará la reunión por lo menos con tres (3) días de anticipación, acompañando la

4

misma en forma urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, en las oficinas del Instituto. De la reunión se levantará Acta de los acuerdos a que se llegue, correspondiendo un original del Acta a cada parte.

CLÁUSULA N° 4:

TRATO PARA EL TRABAJADOR:

El Instituto conviene establecer que los mandos superiores y funcionarios en general se dirijan a los trabajadores con el debido respeto y consideraciones; en igual forma cumplirán los trabajadores.

CLÁUSULA N° 5:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Los problemas que surjan entre el Instituto y los trabajadores, se resolverán en forma conciliatoria a través de la Sección de Personal, quien no aplicará ninguna sanción al trabajador sin plena comprobación de los hechos y sin haber oído los cargos y descargos del mismo. Los trabajadores involucrados se harán acompañar por uno o dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

5

esta vía, se recurre a las autoridades de la Secretaría de Trabajo, y si aún así el problema persiste se tratará por la vía judicial.

CLÁUSULA N° 6:

GARANTÍAS PARA SINDICALISTAS:

El Instituto se compromete a no despedir a sus trabajadores sin causa justificada alguna, ni descenderlos a puestos de categoría inferior, ni a trasladarlos en condiciones de inferioridad por razón de sus actividades sindicales.

Los trabajadores miembros de la Junta Directiva Central y Directivas Regionales del Sindicato no podrán ser despedidos, ni trasladados de sus puestos desde su elección hasta trece (13) meses después de cesar en sus funciones, sin comprobar previamente ante el Juzgado de Trabajo respectivo, Juez de Letras Seccional o Departamental respectivo o ante el Juez de Paz de lo Civil en su defecto, que exista justa causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo. El Juez actuando en juicio sumario, resolverá lo procedente.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior obliga al Instituto a pagarle al Sindicato sin perjuicio

6

perjudicado, una indemnización equivalente a trece (13) meses de salario del despido.

El Instituto se compromete a no tomar represalias ni asumir actitudes discriminatorias contra los miembros de la Junta Directiva Sindical, ni contra los afiliados, por su participación en actividades sindicales, comisiones especiales, comisiones negociadoras u organismos bipartidos con el Instituto.

Ningún directivo podrá ser trasladado en forma permanente o temporal para desempeñar un cargo de trabajo en lugar distinto a su domicilio, salvo que ambas partes expresamente así lo concierten.

CLÁUSULA N° 7:

VIÁTICOS:

A todo trabajador que sea requerido por el Instituto, para resolver problemas de tipo laboral fuera de su domicilio, el Instituto se compromete a cubrir todo los gastos personales de conformidad con el Reglamento de Viáticos del Instituto.

7

CLÁUSULA N° 8:

CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO:

El cambio de nombre y/o representación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por cualquier causa, no varía su condición de patrono para efectos de aplicación del presente contrato colectivo.

CLÁUSULA N° 9:

FUNCIONES:

El trabajador ejecutará su labor de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, Reglamento Interno, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA N° 10:

ESTABILIDAD LABORAL:

El Instituto y el Sindicato declaran que la estabilidad en el trabajo es causa de su mayor interés, en consecuencia, cuando por medidas de orden técnico o administrativo fuere necesario suprimir plazas, antes de despedir el personal, el Instituto se compromete a reubicarles en puestos que estuvieren vacantes, donde puedan ser utilizados tomando en cuenta su capacidad, experiencia y antigüedad.

8

CLÁUSULA N° 11:

PRESTACIONES LABORALES:

En caso de que el contrato individual de trabajo de cualquier trabajador se dé por terminado por despido injustificado, el Instituto pagará una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicio hasta por 23 años, además del preaviso, vacaciones, bonificaciones por vacaciones y aguinaldo proporcional que le corresponda.

CLÁUSULA N° 12:

IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR:

El Instituto se compromete a no contratar a ninguna persona con impedimento legal y recomendaciones políticas, dado el carácter técnico y científico del mismo.

CLÁUSULA N° 13:

PERÍODO DE PRUEBA:

Los trabajadores al ingresar al Instituto estarán sujetos a un período de prueba que no excederá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, tal y como lo establece el Artículo 49 del Código de Trabajo.

9

CLÁUSULA N° 14:

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES:

Cuando un trabajador firme un contrato por tiempo determinado, y se firme un nuevo contrato seguidamente del anterior y subsista la causa que dio origen a la materia del trabajo para la prestación del servicio a la ejecución de la obra, se considera como celebrado por tiempo indefinido, Artículo 47 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA N° 15:

PERMUTAS Y TRASLADOS:

Cuando las necesidades lo requieran y a petición de las partes, el Gerente General del Instituto podrá autorizar promociones, permuta o traslados de puestos con anuencia de los interesados, siempre y cuando sea en igualdad de condiciones y en la forma siguiente:

a. Cuando internamente un trabajador desempeñe un puesto de mayor categoría y salario, con carácter temporal y en cualquier dependencia del Instituto, éste se obliga a pagar al empleado sustituto el salario actual del trabajador sustituido, mientras dure su ausencia, ya sea esta por vacaciones, permiso o incapacidad.

10

- b. Cuando las permutas o traslados conlleven el cambio de un domicilio a otro, del trabajador, el Instituto reconocerá los gastos de transporte personal, de su familia y de sus enseres domésticos y un permiso remunerado durante el tiempo que necesite para su reubicación, Tiempo que no exceda a tres días según la distancia entre los lugares del traslado, o permuta.
- c. En el caso de que un trabajador sea trasladado para laborar en un proyecto del IHAH, este no será remunerado con fondos del presupuesto asignado al Instituto, su salario será pagado con fondos del proyecto.

CLÁUSULA N° 16:

VACANTES:

Los trabajadores que hayan prestado o presten servicios al Instituto, participarán como candidatos para optar a cubrir las vacantes definitivas o temporales en los concursos que el Instituto lleve a cabo, dándose prioridad al personal afiliado al Sindicato, siempre y cuando llene los requisitos necesarios para desempeñar el cargo.

11

**CLÁUSULA N° 17:
CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS:**

La contratación de trabajadores extranjeros se hará en el único de que el Instituto compruebe la inexistencia de elementos hondureños capaces y disponibles para desempeñar el servicio de que se trate, por lo demás se estará a lo que prescribe el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA N° 18:
REAJUSTE DE PERSONAL POR REESTRUCTURACIÓN:**

En los casos de reajustes de personal por reestructuración, se tomarán en consideración el orden de prelación siguiente:

- a. A los trabajadores no permanentes
- b. A los trabajadores no sindicalizados
- c. A los trabajadores sindicalizados
- d. A los representantes regionales del Sindicato
- e. A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato

En los casos descritos, deberá respetarse el derecho de antigüedad e igualdad de condiciones. Se

12

preferirá a los trabajadores sindicalizados para que sigan laborando.

**CLÁUSULA N° 19:
ASCENSO A CARGOS DE CONFIANZA:**

El trabajador que haya sido o fuere ascendido a un cargo de confianza y que posteriormente sea despedido sin causa justificada, conservará el derecho al pago de las prestaciones laborales, por todo el tiempo trabajado.

**CLÁUSULA N° 20:
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CON EL SINDICATO:**

- a. El Instituto se compromete a conceder al Sindicato el 100% (cien por ciento) del costo del transporte, para la celebración de Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto la elección de la Junta Directiva. Este desembolso se hará efectivo quince días antes de realizar dicha actividad, previo a la presentación de las tres cotizaciones respectivas. Asimismo el Instituto se compromete a hacer efectivo el pago de los sueldos a sus trabajadores tres (3) días antes del viaje.

13

- d. El Instituto facilitará al Sindicato en calidad de préstamo un local en donde pueda instalar sus oficinas. Se concederá además:
 - b.1. Una línea telefónica y su instalación;
 - b.2. Escritorio;
 - b.3. Sillas.
- c. El Instituto permitirá la impresión de sus números de teléfonos en la papelería del Sindicato. Asimismo facilitará, previa solicitud el uso de la fotocopiadora, comprometiéndose el Sindicato a proporcionar los materiales que ocasionen dichos trabajos. El Instituto colaborará con el Sindicato facilitándole el uso de la radio comunicación cuando éste lo solicite.
- d. El Instituto se obliga a proporcionar tableros informativos en común para ser instalados en los diferentes centros de trabajo y en cualquier otra dependencia para que el Sindicato pueda informar a sus afiliados por medio de boletines y convocatorias.
- e. El Instituto se compromete a facilitar al Sindicato, previa solicitud por escrito con 3 días de anticipación los locales de los auditorios o salones múltiples a nivel nacional para poder

14

- f. El Instituto se compromete a conceder anualmente al Sindicato la cantidad de L. 7,000.00 (SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS) para fomento de actividades culturales, deportivas recreativas y para la celebración del 1 de Mayo, Día Internacional del Trabajo; dichos fondos serán administrados por la Junta Directiva del Sindicato. Los mismos serán entregados a más tardar el 10 de abril de cada año.
- g. El Instituto se compromete a hacer una celebración para Navidad y para el Aniversario planificada conjuntamente con el SITRAIHAH para los trabajadores asignando una partida presupuestaria de L. 22,000.00 (VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) misma que será distribuida entre las Regionales.
- h. El Instituto se compromete a conceder anualmente para el reforzamiento al Plan Cooperativo Sindical (PLACOSITRAIHAH) la

15

cantidad de L. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). Asimismo se compromete a efectuar en calidad de préstamo la cantidad de L. 20,000.00 a un interés de 1% mensual pagaderos en 12 meses en dos cuotas cada seis meses.

CLÁUSULA N° 21:
CAPACITACIÓN DE PERSONAL:

a. El Instituto pondrá a disposición de los trabajadores información relacionada con cursos, seminarios, talleres y congresos nacionales e internacionales colocando la información en los tableros comunes con el Sindicato. El Instituto se compromete a otorgar permiso con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sido beneficiados con dicha capacitación, siempre y cuando ésta sea compatible con la actividad laboral del trabajador beneficiado y con los intereses de la institución. El Instituto se compromete a reconocerle las conquistas laborales dejadas de percibir durante el tiempo de su duración. El Instituto se compromete a revisar y actualizar el reglamento de becas coordinadamente con el Sindicato.

16

- b. El Instituto dentro de su plan general de capacitación de personal, coordinará desarrollará y supervisará los programas de adiestramiento que se consideren necesarios para lograr el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a sus trabajadores hasta por tres meses. Se procurará que el adiestramiento que se desarrolle en cada área se lleve a cabo en horas laborales y sin perjuicio del salario de los trabajadores.
- c. Cuando a un trabajador del IHAH le sea otorgada una beca de estudios en el exterior que fuese aprobada por la Gerencia, el Instituto se compromete a concederle a éste los gastos de transporte aéreo, así como los impuestos de salida y entrada al país de destino, en los casos que la Institución otorgante de la beca no reconozca dichos gastos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, caso contrario el Instituto se compromete a gestionar con otras instituciones y/o empresas para obtener el pasaje aéreo.

17

CLÁUSULA N° 22:
AYUDA PARA GASTOS FÚNEBRES:

Sin perjuicio de las prestaciones legales establecidas en el caso de fallecimiento de un trabajador en cualquier lugar que esto ocurriese, el Instituto pagará a los familiares o sus herederos legales la cantidad de L. 7,000.00 (SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS). En caso de fallecimiento de un pariente dentro del primero (padres, hijos) y segundo (hermanos, abuelos nietos) grado de consanguinidad y primero de afinidad de un trabajador (cónyuge), el Instituto dará una ayuda para el funeral por la cantidad de L. 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). El Instituto pagará los beneficios de esta Cláusula dentro del término de seis (6) días después de ocurrido el deceso previa presentación de los documentos que acrediten tal caso.

CLÁUSULA N° 23:
INDEMNIZACIÓN POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR:

Además del pago de las prestaciones laborales correspondientes a los trabajadores, el Instituto

18

indemnizará por una cantidad no menor L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) a los familiares o herederos legales de los trabajadores que fallecieron por cualquier causa. En el caso de fallecimiento de un trabajador por accidente de trabajo y que tenga menos de un año de antigüedad en la Institución, el Instituto pagará la indemnización. Cuando un trabajador sufre incapacidad temporal o permanente por accidente de trabajo, el Instituto se compromete a seguir pagando durante el tiempo que dure ésta el derecho a su salario completo, reajuste o compensación económica que se efectúen ya sean por conquistas sindicales o por aumentos otorgados por la Institución. Además cubrirá los gastos médicos en que incurriese el trabajador hasta por una suma no mayor de L. 23,000.00 (VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS); el trabajador comprobará mediante constancia emitida por el IHSS de la no-existencia de los medicamentos e intervención requeridas.

19

CLÁUSULA N° 24:

DE LAS VACACIONES Y BONIFICACIONES:

La bonificación por vacaciones será pagada en la planilla del mes de anterior al cumplimiento del año de servicio y en base al último salario devengado por el trabajador. El Instituto concederá a sus trabajadores vacaciones remuneradas anuales y bonificaciones durante el período concedido, de acuerdo a la tabla siguiente:

- a. Doce (12) días laborales consecutivos, después de un año de servicio continuo.
- b. Quince (15) días laborales consecutivos, después de dos años de servicios continuos.
- c. Veinticuatro (24) días laborales consecutivos, después de tres años de servicios continuos.
- d. Treinta (30) días laborales consecutivos, después de cuatro años de servicios continuos con derecho a bonificación de treinta (30) días de salario.
- e. Treinta y cinco (35) días laborales consecutivos, después de trece años de servicio continuo con derecho a bonificación de treinta y cinco (35) días de salario.

20

CLÁUSULA N° 25:

DEL GOCE DE VACACIONES:

La época de las vacaciones será señalada de común acuerdo entre el Instituto y el trabajador a más tardar dentro de un mes antes de la fecha en que tiene derecho a vacaciones y ellas serán concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjuicio de la efectividad del descanso.

Los trabajadores no podrán ser interrumpidos en el goce de sus vacaciones, a excepción del personal técnico que por necesidad o urgencia del Instituto, éste puede requerirle a suspenderlas y reintegrarse a su trabajo de común acuerdo, en este caso el trabajador no pierde su derecho a reanudarlas.

Las enfermedades debidamente comprobadas interrumpen dicho período y dan derecho a reanudarlo al término de la incapacidad.

La muerte de parientes del trabajador estipulados en el Artículo N° 43, literal e, del presente Contrato Colectivo interrumpe el período de vacaciones y dan derecho a reanudarlas al término de la licencia por duelo.

El instituto elaborará en el mes de diciembre de cada año el cuadro de vacaciones del personal para

21

el año siguiente. El Instituto proporcionará al Sindicato una copia del cuadro de vacaciones a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA N° 26:

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO:

La jornada ordinaria de trabajo diurna no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana; con derecho a cincuenta y seis (56) horas de salario semanal, reservándose el Instituto el derecho a elaborar los horarios de la jornada de trabajo, para diferentes dependencias previa concertación entre el Instituto y el trabajador. Las jornadas ordinarias nocturnas no podrán exceder de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana.

CLÁUSULA N° 27:

DÍAS FERIADOS:

El Instituto pagará y concederá los siguientes feriados o días de fiestas nacionales: 1° de Enero, 14 de Abril, 1° de Mayo, 15 de Septiembre, 3 de Octubre, 12 de Octubre, 21 de Octubre y 25 de diciembre, aunque caigan en sábado o domingo; el miércoles, jueves, viernes y sábado de Semana

22

Santa; el 22 de julio por ser aniversario de la fundación del Instituto se concederá libre a los empleados, asimismo el 24 y 31 de diciembre. El 2 de noviembre se concederá medio día:

- a. Cuando un día feriado o de fiesta nacional coincida con el descanso se concederá libre el día posterior o anterior; si el feriado coincide con el sábado se concederá el viernes y si coincide con el domingo se concederá el lunes. En el caso de los museos se concederá el día más próximo al feriado.
- b. El Pago de los días de descanso, días feriados de fiestas nacionales que se trabajen, previo convenio con el trabajador, se pagarán el doble, sirviendo como base el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado en la semana inmediata anterior. El pago de los días feriados o de fiesta nacional que se trabajen será calculado con base al promedio de los salarios y extraordinarios devengados por el trabajador. Igualmente se pagará con el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios de la semana anterior cuando el trabajador convenga laborar en su día de descanso, sin perjuicio del derecho que tiene a disfrutar de su descanso en otro día de la semana.

23

CLÁUSULA N° 28:

DÍAS DE DESCANSO:

Los trabajadores gozarán de dos (2) días de descanso a la semana preferentemente los sábados y domingos. En el caso de los Museos y regionales, los días de descanso serán determinados según la conveniencia y necesidad del Instituto siempre que sean consecutivos.

CLÁUSULA N° 29:

PERÍODO PRE Y POST NATAL:

La trabajadora gozará de descanso forzoso OCHO (8) semanas antes y DIEZ (10) semanas después del parto, y gozará del período de lactancia a partir de las 10 semanas después del parto.

CLÁUSULA N° 30:

TIEMPO EXTRAORDINARIO:

Se considera tiempo extraordinario, el que exceda de la jornada ordinaria convenida y en todo caso el que exceda de la jornada máxima legal. El trabajo que se efectuó fuera de los límites determinados en el párrafo anterior, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada así:

24

- a. Con un treinta (30%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna cuando se efectúe en un período diurno.
 - b. Con un cincuenta y cinco por ciento (55%) de recargo sobre el salario de la jornada mixta, cuando inicie en un período diurno y finalice en un período nocturno.
 - c. Con un ochenta por ciento (80%) de recargo sobre la jornada nocturna cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de aquella.
- Se entenderá por jornada mixta aquella que abarque en un período, tiempo diurno y nocturno y siempre que el período nocturno abarque menos de tres (3) horas, en caso contrario se reportarán como jornadas nocturnas. El Instituto se compromete a compensar el 100% del tiempo laborado en jornada extraordinaria, por tiempo compensatorio.

CLÁUSULA N° 31:

PAGO DE SALARIOS:

El Instituto pagará los salarios a los trabajadores el 20 de cada mes, cuando la fecha coincida en un día inhábil o día feriado nacional se pagará el día hábil inmediato anterior. El decimotercero y decimocuarto mes de salario se pagarán conforme

25

a lo estipulado en las leyes laborales. El decimotercer mes se pagará el 5 de diciembre y el decimocuarto mes el 5 de junio de cada año.

CLÁUSULA N° 32:

DISPOSICIONES LEGALES:

El Instituto y el Sindicato convienen y se obligan a observar el fiel cumplimiento del presente Convenio Colectivo. En caso de conflictos en la apropiación del presente Contrato Colectivo con otras leyes del país, se aplicará lo que más favorezca al trabajador.

CLÁUSULA N° 33:

ASISTENCIA MÉDICA:

El Instituto se compromete a proporcionar asistencia médica gratuita a todos los trabajadores, a sus hijos hasta la edad de once (11) años y a sus compañeras. El Instituto reconocerá el valor de los medicamentos hasta en un 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO).

Así mismo el Instituto se compromete a transportar a los trabajadores, que sufran un accidente de trabajo, conduciéndoles a recibir asistencia médica, de urgencia al centro asistencial más cercano, sea este público o privado, su traslado al

26

IHSS o a un Hospital Público. Los gastos en que se incurra producto de la emergencia serán pagados por el Instituto.

CLÁUSULA N° 34:

CARNET DE IDENTIFICACIÓN

El Instituto otorgará a cada uno de los trabajadores un CARNET LAMINADO conteniendo sus datos personales y referencias de empleo que identifiquen plenamente al trabajador, quien a su vez deberá proporcionar dos (2) fotografías a colores como mínimo.

CLÁUSULA N° 35:

ELABORACIÓN DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO:

El Instituto se compromete a emitir la publicación completa y en tamaño bolsillo (200) ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto (este último, cuando sea necesario y a petición por dentro de los sesenta (60) días después de su registro en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

27

anualmente tres (3) uniformes completos con pantalón de tela Jeans, al personal de Vigilancia, Receptores de Fondos, Guías de Museos, Personal de Mantenimiento y Motoristas en sus distintas sedes. Asimismo proporcionará un (1) capote y linterna de mano con sus respectivas baterías al personal que por la naturaleza de trabajo así lo requiera, se dotará de armas para Vigilantes Nocturnos, con sus respectivas municiones. Aquel personal quien por la naturaleza de su trabajo en el campo requiriese de calzado especial para las épocas de verano e invierno, les será facilitado por el Instituto. El Instituto proporcionará dentro de sus posibilidades toda la logística necesaria para el buen desempeño de las labores.

**CLÁUSULA N° 37:
TRANSPORTE A TRABAJADORES:**

El Instituto transportará, tanto a las horas de entrada como a las de salida a los trabajadores del parque Arqueológico El Puente, estableciéndose en cada caso una ruta adecuada para la facilidad de este servicio.

28

SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

El Instituto se compromete a mantener permanentemente enriadores con agua suficiente en todas las áreas, en las distintas sedes del Instituto, éstos deberán ubicarse en lugares accesibles a todo el personal. Se procurará la ampliación de los servicios sanitarios para ponerlos a disposición de los trabajadores. Asimismo conviene en cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo actuales y en todos aquellos que se establezcan en el futuro a nivel nacional. Asimismo se compromete a instalar y mantener en cada edificio de cada centro de trabajo un botiquín de primeros auxilios debidamente provistos de medicamentos. Igualmente proveerá de papel higiénico y jabón antibacterial.

Así mismo, la institución preocupada por la conservación del patrimonio cultural del país garantizará la implementación del equipo de seguridad para todo el personal a nivel nacional que lo necesite como ser:

a. Extractores específicos para químicos orgánicos

29

- b. Sistemas de aire acondicionado
- c. Equipo de protección personal
- d. Cámaras al vacío para fumigación
- e. Mobiliario o estantería hermética para almacenar químicos
- f. Control semestral médico para todos los trabajadores que por la naturaleza de su trabajo tienen contacto directo o indirecto con químicos, sustancias tóxicas y agentes corrosivos como polvo, hongos, etc., realizado en el IHSS
- g. Cámaras al vacío para preparación de químicos
De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

**CLÁUSULA N° 39:
DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES:**

El Instituto se compromete a asumir de inmediato la defensa de sus trabajadores cuando éstos sean procesados por incidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio y cuando no haya mediado imprudencia, culpa, o dolo de parte del trabajador. El Instituto asumirá todos los gastos legales que originen la defensa de estos trabajadores. Se exceptúan de lo anterior:

a. En caso de que el ofendido sea el Instituto

30

b. Cuando el hecho ocurra entre trabajadores

**CLÁUSULA N° 40:
PROTECCIÓN A CONDUCTORES:**

En el caso en que ocurran accidentes automovilísticos, el Instituto se compromete a seguir manteniendo la política de seguro a TODO RIESGO asumiendo todas las responsabilidades vinculadas a los deducibles del seguro.

**CLÁUSULA N° 41:
PERMISOS A DIRECTIVOS:**

Sin perjuicio del uso de permisos personales, los miembros de la Junta Directiva Central y representantes Sindicales de Departamento o Región debidamente acreditados, gozarán de licencias remuneradas para asistir a reuniones o convocatorias relacionadas con la solución de asuntos laborales y sindicales. Es entendido que las licencias con goce de sueldo para las comisiones de carácter sindical dentro del país, o que tengan que viajar fuera del mismo serán solicitadas por la Junta Directiva del Sindicato, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

31

CLÁUSULA N° 42:

PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEAS:

El Instituto concederá permisos a todos los afiliados al Sindicato, previa solicitud por escrito, de un (1) día laborable, para asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará cada dos (2) años para elegir la nueva Junta Directiva del Sindicato. Esta asamblea se podrá verificar en cualquier lugar de las regiones del Instituto a nivel nacional. En caso que la Asamblea se realice en sábado o domingo, el Instituto otorgará el permiso correspondiente, al personal que labora esos días.

CLÁUSULA N° 43:

LICENCIAS:

El Instituto concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

- a. Para cumplir con las obligaciones de carácter público impuestos por la Ley.
- b. En casos de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- c. Para desempeñar comisiones especiales no remuneradas patrocinadas por el Gobierno Central, Instituciones Autónomas o Privadas que contribuyan al desarrollo cultural, social,

educativo o económico del país en relación a las actividades que desarrolla el IHAH.

- d. Para asistir al funeral de sus compañeros de trabajo siempre y cuando el número que se ausente no perjudique el funcionamiento del Instituto.
- e. Por cinco (5) días laborales por la muerte, gravedad, enfermedad o riesgo ocurrido de sus abuelos, padres, suegros, hijos, nietos, tíos, hermanos, esposa (o), compañera (o) de hogar del trabajador si sucediere en el mismo lugar de residencia del trabajador; el Instituto podrá extender dicho permiso según la gravedad del caso, según lo establece el Art. 60, literal e del reglamento Interno de Trabajo.
- f. De persistir la gravedad comprobada, por diez (10) días laborales. Este permiso podrá ser prorrogado una vez más a solicitud por escrito.
- g. Por quince (15) días laborales cuando la gravedad o muerte del familiar ocurra fuera del domicilio del trabajador y tuviera que trasladarse al lugar del suceso, e igualmente serán tomados de una sola vez.

- h. Diez (10) días laborales cuando el trabajador contraiga primeras nupcias y cinco (5) días por segundas o ulteriores.
- i. El Instituto otorgará permiso a un número de dos (2) trabajadores para que puedan desempeñar funciones sindicales cuando sea solicitado y debidamente justificado por escrito por la Junta Directiva del Sindicato.
- j. El tiempo que el trabajador necesite para su asistencia médica, en las localidades donde no exista el IHSS debiendo el trabajador presentar comprobante del caso.
- k. El Instituto concederá licencia remunerada a un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato cuando estos desempeñen cargos de Dirección Sindical a nivel de organización de base, Federación y Central o Confederación de Trabajadores a las cuales este afiliado, tales licencias serán por medio (1/2) tiempo y durarán el período que el trabajador permanezca en funciones al mes, previa solicitud por escrito, para asistir a Asambleas Extraordinarias.

y a solicitud de la Junta Directiva del Sindicato. Tal permiso será concedido por la Gerencia previa presentación de la credencial respectiva del cargo que desempeña en la organización a la que pertenezca a solicitud del Sindicato.

- l. El Instituto concederá anualmente licencia remunerada a dos (2) trabajadores sindicalizados hasta por tres meses para que puedan disfrutar de becas en organismos nacionales e internacionales, con el objeto de efectuar cursos de capacitación, realizar viajes de estudio u observación y otros casos similares que se relacionen con la actividad sindical mientras dure la beca, dicho beneficio será con goce de sueldo. Asimismo queda entendido que toda solicitud de permiso será presentada por la Junta Directiva, la cual llevará firma y sello del Sindicato.
- m. El Instituto concederá licencia sin goce de sueldo hasta por un año, prorrogable por un año más, a los empleados que la soliciten, conservando la antigüedad y las conquistas establecidas en el Contrato Colectivo.
- n. El Instituto concederá a todos los afiliados en todas las regionales, permiso de dos (2) horas

CLÁUSULA N° 44:

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA:

Para considerar justificadas las inasistencias al trabajo por motivo de enfermedad, el trabajador está obligado a dar aviso al Jefe de Departamento o al Jefe de Personal por el medio más rápido posible. Cuando las inasistencias por enfermedad sean de 1 a 5 días, el trabajador podrá justificar su ausencia a su regreso presentando una constancia de médico particular. En los casos en que exceda este tiempo, la incapacidad será refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Si en el lugar donde residiere el trabajador, no hubiere centro del Seguro Social (IHSS) son igualmente válidas para éstos, las constancias extendidas por clínicas o centros médicos gubernamentales o privados.

CLÁUSULA N° 45:

PERMISO PARA ESTUDIANTES:

El Instituto otorgará una media (1 1/2) hora de permiso al día por las tardes, para aquellos trabajadores que realicen estudios universitarios. El Sindicato se compromete a levantar el listado de beneficiarios y a recoger toda la documentación respectiva para se presentada ante la Oficina de

36

Personal. Con el objeto de estimular a los trabajadores estudiantes de secundaria permisos remunerados por el tiempo que realicen su servicio social obligatorio, requisito previo a la obtención de su grado académico cuando lo realice, ya sea dentro de la Institución o fuera de ella.

CLÁUSULA N° 46:

PAGO DE BONO ESCOLAR:

El Instituto hará efectivo el Bono Escolar aprobado por el Poder Legislativo mediante el Decreto N° 43-97 a más tardar en el mes de mayo de cada año siempre que la administración cuente con la documentación que acredite dicho pago.

CLÁUSULA N° 47:

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIOS:

Todos los trabajadores que reciban los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo están obligados a contribuir con el Sindicato aportando el cuarenta por ciento (40%) sobre el incremento del primer mes y sólo por esa vez. El Instituto hará la correspondiente deducción por planilla y la pondrá a disposición del Sindicato, según lo estipulado en el Decreto N° 30 del Código

37

del Trabajo. Dicho pago se hará efectivo a más tardar seis (6) días después.

Cuando se realiza el pago del incremento con carácter retroactivo, es entendido que se aplicará el 1% correspondiente al segundo mes en delante de los meses de retroactividad.

CLÁUSULA N° 48:

CASOS NO PREVISTO:

Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo será resuelto sobre la base de los usos y costumbres existentes en las relaciones laborales entre el patrono y sus trabajadores, en definitiva las diferencias serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de que no fuere posible conciliar, las partes quedan en libertad para recurrir ante las autoridades del Trabajo correspondientes.

CLÁUSULA N° 49:

AUMENTO SALARIAL:

El Instituto se compromete a otorgar a partir del mes de enero de 2005 un incremento salarial a todos sus empleados y funcionarios de acuerdo a la siguiente escala de sueldos:

38

- a. Los trabajadores ubicados en la Primera Escala Salarial comprendida del salario mínimo hasta L. 12,000.00, un incremento salarial mensual del once por ciento (11%).
- b. Los trabajadores ubicados en la Segunda Escala Salarial comprendida de L. 12,001.00 en adelante, un incremento salarial mensual del nueve por ciento (9%). Es entendido que a partir del mes de enero del año 2006 se aplicará la misma escala, tomando como base el sueldo devengado en el mes de diciembre del año 2006.

CLÁUSULA N° 50:

DE LA JUBILACIÓN:

Tomando en cuenta que la jubilación o pensión es un concepto diferente al de prestaciones laborales. El Instituto se compromete a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, a otorgar a todos sus trabajadores que pasen al régimen de Jubilación y Pensión establecido por medio del INJUPEMP no menos del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las prestaciones laborales que le corresponden, en virtud de ser esta una compensación que el IHAH hace a sus trabajadores

39

por el tiempo que le han brindado sus servicios laborales a la Institución.

CLÁUSULA N° 51:

VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO:

El presente contrato colectivo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del cinco (5) mayo del año dos mil cinco (2005). Expirando el cinco (5) de mayo de dos mil siete (2007).

CLÁUSULA N° 52:

JUBILACIÓN Y PENSIÓN A PERSONAL POR CONTRATO:

El Instituto otorgará la afiliación al Sistema de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos INJUPEMP a todo el personal que labora por contrato y que tienen carácter de personal permanente según lo establece el Artículo 47 del Código de Trabajo, para que estos tengan los mismos beneficios que posee actualmente el personal permanente, a partir del mes de enero del año 2006.

Colectivo de Mejores Condiciones de Trabajo de los empleados del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

POR EL IHAH
Lic. Margarita Durón de
Gálvez
Gerente General

Lic. Saúl Bueso
Vocero oficial IHAH

Lic. Mario Salinas Zepeda
Asesor IHAH

POR EL SITRAIHAH
Diana Rebecca Mejía
Vocero Oficial SITRAIHAH

Guadalupe Armijo
Secretario General

Cesar Augusto Romero
Vicepresidente

Lic. Héctor Hernández
Asesor Legal SITRAIHAH